

RESOLUCION 120 DE 2008

(julio 1º)

Diario Oficial No. 47.117 de 19 de septiembre de 2008

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 072 del 19 de mayo de 2006.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 13 numeral 14 del Decreto 622 de 1977 y el artículo 19 numeral 4 del Decreto-ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en la Ley 790 de 2002, cambió su denominación a Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que al interior del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, conforme a lo previsto en el Decreto-ley 216 de 2003, es la encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas que lo integran;

Que el artículo 19 del Decreto-ley 216 de 2003, señaló las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales y para los efectos del presente acto administrativo se citan las más relevantes:

4. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

(...)

11. Desarrollar las funciones contenidas en el Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y en la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas del Sistema de Parques Nacionales

Naturales, salvo las referentes a licencias ambientales, reservación, alinderación y declaratoria de las mismas.

(...);

Que el Decreto 622 de 1977, señala expresamente en el artículo 13 numerales 14 y 16, lo siguiente:

***Artículo 13.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto número 133 de 1976, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, es la autoridad competente para el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales a que se refiere este decreto, por tanto de conformidad con el objeto señalado en el artículo 3° de este decreto le corresponde desarrollar entre otras las siguientes funciones: (...).*

***14.** Prestar servicios relacionados con el uso de las diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los respectivos planes maestros para lo cual establecerá las tarifas correspondientes. (...).*

***16.** Establecer las tarifas que regirán en las diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para prestación de servicios y venta de productos autorizados. (...);*

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante la Resolución 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución 072 del 19 de mayo de 2006, reguló la instalación de antenas y demás elementos materiales pertenecientes a la redes de telecomunicaciones y radiocomunicaciones públicas y privadas que se hallan localizadas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como sobre los bienes fiscales que se encuentran bajo su administración;

Que con el propósito de aclarar la aplicación de los instrumentos desarrollados en la Resolución 072 del 19 de mayo de 2006, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, procederá a introducir dentro del régimen actual las reformas respectivas, para lo cual,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución 072 del 19 de mayo de 2006, cuyo contenido quedará del siguiente tenor:

Como dependencia encargada del manejo y administración de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y en desarrollo de sus funciones la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberá:

1. Autorizar la ubicación, reubicación y reposición de estructuras en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como cobrar al operador o propietario de dichas estructuras por su uso para tal fin.

2. Dar en arrendamiento total o parcialmente, los bienes fiscales que tiene a su cargo, para la ubicación, reubicación y reposición de estructuras, así como cobrar los cánones respectivos a los operadores o propietarios de dichas estructuras.

Artículo 2°. Modificar el artículo 5° de la Resolución 072 del 19 de mayo de 2006, cuyo contenido quedará del siguiente tenor:

Programa para la prevención y mitigación de impacto ambientales: Los operadores y propietarios de estructuras que se encuentran ubicadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y que sean beneficiarios del permiso regulado en el presente acto administrativo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el Plan de Manejo del área protegida y su régimen de uso.
2. Cumplir las disposiciones que regulan las condiciones de acceso e ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Exhibir ante los funcionarios del área nacional protegida el permiso y las autorizaciones de ingreso al área.
4. Presentar un Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales que deberá incorporar los siguientes elementos.

Operación

- Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria.
- Monitoreo de los sistemas de pararrayos.
- Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra.
- Monitoreo de fluidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder.
- Estado de las mallas de cerramiento o sistemas de aislamiento.

Mantenimiento

- Determinación de la periodicidad de mantenimiento.
- Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento.
- Acopio de materiales.
- Transporte de materiales.
- Manejo de cobertura vegetal.
- Mantenimiento y demarcación de los senderos que conducen a la estructura.

Desmantelamiento

- Clasificación y evacuación de residuos.
- Adecuación geomorfológica y paisajística.
- Revegetalización.

5. Implementar el plan de prevención y mitigación de impactos ambientales en los términos que para el efecto sean definidos en el permiso respectivo.

Artículo 3°. Modificar el artículo 9° de la Resolución 072 del 19 de mayo de 2006, cuyo contenido quedará del siguiente tenor:

Otorgamiento o negación de la autorización. La Unidad expedirá el acto administrativo que otorga o niega la autorización para ubicar, reubicar, reponer y operar estructuras en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con base en la información presentada en la respectiva solicitud y en el concepto técnico que emita previamente la Subdirección Técnica de la Unidad, basada en los tipos de uso consignados en el plan de manejo del área.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de julio de 2008.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.